

IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

1. IMPUESTO SOBRE DIVIDENDOS RECIBIDOS POR LAS SOCIEDADES NACIONALES

1.1. Retención en fuente sobre utilidades no gravadas

Como una novedad el artículo 50 de la ley 1943 de 2018 (art.242-1 ET) estableció una tarifa del 7.5%, para los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a las sociedades nacionales cuando correspondan a utilidades **no** constitutivas de renta ni ganancia ocasional, a los cuales deben retenerse en la fuente a título del impuesto de renta. La retención en la fuente se aplica sobre el valor bruto pagado o abonado en cuenta, a la primera persona jurídica que reciba los dividendos o participaciones y se traslada dicho crédito hasta la persona natural.

Las sociedades bajo el régimen CHC (holding) no estarán sujetas a esta retención en la fuente ni las empresas pertenecientes a un grupo empresarial registrado en la Cámara de Comercio. Las sociedades CHC, deben inscribirse en la DIAN para obtener este beneficio, conforme lo establezca el reglamento (art 894 ET y 69 ley 1943 de 2018).

A las mismas tarifas estarán sometidas las sociedades o entidades extranjeras y las personas naturales o sucesiones no residentes colombianas y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, cuando reciban dividendos o participaciones de sociedades nacionales.

1.2. Impuesto sobre utilidades gravadas

Por otra parte, la distribución de utilidades gravadas a sociedades nacionales tiene una tarifa del 33%, 32% y 31% para los años gravables 2019, 2020 y 2022, respectivamente, establecido en el artículo 240 del estatuto tributario (art 80 ley 1943 de 2018). Esta tarifa del artículo 240 ibidem también se aplicará a los dividendos y participaciones recibidos por personas jurídicas de sociedades y entidades extranjeras

1.3. Cálculo de la retención en la fuente cuando una sociedad recibe dividendos no gravados y gravados

Cuando se reciben dividendos gravados y no gravados para calcular la retención en la fuente de las utilidades no gravadas, debe seguirse el siguiente procedimiento: primero restarse de las utilidades no gravadas el valor del impuesto pagado por las utilidades gravadas (33%). Por ejemplo: si una sociedad accionista recibe \$500.000.000 por utilidades **no** gravadas y \$100.000.000 por utilidades gravadas. El impuesto de renta sobre las utilidades **no** gravadas, \$500.000.000, se le resta \$ 33.000.000, correspondiente al impuesto de las utilidades gravadas (\$100.000.000). Es decir, a los \$500.000.000 se le restan \$33.000.000, para un saldo

base de la retención en la fuente de \$467.000.000 y una retención en la fuente de \$35.025.000 (7.5%). Lo cual se resume de la siguiente manera:

Calculo impuesto sobre dividendos no gravados

Dividendos	Retención
Dividendos NO -gravados	500.000.000
Menos: impuesto dividendos gravados \$100.000.000*(33%)	- 33.000.000
Base gravable dividendos no gravados	467.000.000
Retención en la fuente dividendos no gravados (7.5%)	35.025.000

2. RETENCIÓN EN LA FUENTE POR DIVIDENDOS RECIBIDOS POR PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS

2.1. Ingresos no gravados de personas naturales

De acuerdo al artículo 242 del estatuto tributario (art. 27, ley 1943 de 2018) los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes colombianos y sucesiones ilíquidas de utilidades no gravadas están sujetas a la siguiente retención en la fuente:

Tabla retención en la fuente dividendos personas naturales

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	15%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 15%

2.2. Ingresos gravados de personas naturales

Los dividendos y participaciones gravados recibidos por personas naturales pagan a la tarifa de las personas jurídicas (art. 240 ET); es decir, el 33%, el 32% o el 31%, dependiendo del año gravable. Caso en el cual se restan de los dividendos no gravados el impuesto pagado sobre los dividendos gravados, como se indicó en el ejemplo de las personas jurídicas. El impuesto será retenido en la fuente, sobre el valor bruto recibido o abonado en cuenta.

Igualmente, la retención en la fuente hecha a las personas jurídicas será descontable por el accionista persona natural, en los términos del artículo 242-1 del estatuto tributario. Es decir, para el cálculo de la retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta de los dividendos debe restarse la parte proporcional de los impuestos pagados por dividendos la sociedad, como se ilustra en el siguiente cuadro. La sociedad que paga los dividendos debe certificar el valor del crédito fiscal a favor de la persona natural.

2.3. Cálculo del impuesto combinado de personas jurídicas y naturales

En el siguiente ejemplo se muestra la forma de trasladar el crédito fiscal de las personas jurídicas a las personas naturales. Como se puede observar, la sociedad AAA distribuye a la sociedad BBB \$100.000.000 a la cual le debe retener en la fuente el 7.5%, \$7.500.000, pero si es una sociedad del régimen CHC Holding o de un grupo empresarial no es necesario hacerle la retención en la fuente. Sea que a la sociedad BBB se le haga la retención en la fuente o no, se causa un crédito fiscal por \$7.500.000 a favor de las personas naturales que puedan recibir esos dividendos, pues en la sociedad subsiguiente CCC no se causa el impuesto sobre dividendos, pues solo se grava a la primera sociedad que los reciba. El valor del crédito fiscal para las personas naturales es proporcional al valor recibido de los dividendos; por ello, a la persona natural del ejemplo le corresponde el 25% del total del crédito fiscal \$7.500.000, \$1.875.000. Este crédito fiscal se resta del valor a retener a la persona natural, como un menor valor de la retención en la fuente, que es igual al impuesto a cargo.

